


MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	PRESENTACIÓN DE INICIATIVA NORMATIVA PROPUESTA	
	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 3	Vigencia: 06/10/2022	Código: F-M-INA-23

Título de la iniciativa normativa	<i>“Por la cual se declara una zona de reserva de recursos naturales renovables de carácter temporal en el Páramo Almorzadero departamento de Norte de Santander y Santander y se toman otras determinaciones”</i>
Tipo de norma	Resolución
Dependencia que lo presenta	Dirección de Bosques y Servicios Ecosistémicos
Avalado por	Viceministra Políticas y Normalización Ambiental y Viceministra de Ordenamiento Ambiental del Territorio
Política(s) que instrumenta	Protección de Ecosistemas Estratégicos.
Competencia para expedir el instrumento normativo	Artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974 reglamentado por el Decreto 44 de 2024, los numerales 1, 2, 5, 14, 19 y 24 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011.


De acuerdo al anexo 1 del Decreto 1081 de 2015 y sus modificatorios, para la expedición de un instrumento normativo es necesario conocer la siguiente información:

1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir? (Defina UNA sola finalidad).

Garantizar, por medida precautoria, la protección del ecosistema de páramo del Almorzadero mediante la prohibición de nuevas actividades mineras dentro del polígono definido, mientras se adopta la delimitación participativa definitiva.

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma. Porqué y para que de la misma.

La Resolución 152 de 2018 que delimitó el Páramo del Almorzadero fue dejada sin efectos por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga (3 de septiembre de 2019) por déficit de participación, con orden de rehacer la delimitación. Posteriormente, el despacho de primera instancia que llevaba el seguimiento dispuso el archivo del trámite, lo que incrementó la incertidumbre jurídica e institucional sobre la aplicabilidad de una determinación ambiental específica en el territorio, con efectos prácticos para POT/EOT y para las comunidades (créditos, comercialización y usos del suelo). Con todo, ello no cuestiona la obligación reforzada de proteger el ecosistema estratégico de páramo en línea con el cumplimiento de los acuerdos del paro y en cumplimiento de las ordenes judiciales; por el contrario, refuerza la necesidad de contar con un instrumento transitorio que —sin sustituir la delimitación ni erigirse en “determinante ambiental”— sirva de base de planeación y evite nuevas presiones, en particular mineras, durante el tránsito hacia la nueva delimitación participativa.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	PRESENTACIÓN DE INICIATIVA NORMATIVA PROPUESTA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 3	Vigencia: 06/10/2022	Código: F-M-INA-23

Con base en la capacidad de uso de suelo, según el IAvH (2017) el 21% del área del páramo presenta conflictos por uso de suelo, ello teniendo en cuenta que, el 17% del suelo tiene usos inadecuados, y el 4% presenta condiciones de sobreutilización severa, dichas incompatibilidades se relacionan con actividades de extracción minera de carbón y materiales de construcción, así como actividades agrícolas y pecuarias. Bajo este contexto, se hace indispensable velar por la conservación y el uso adecuado del suelo, de manera que se logre prevenir el aumento en el área con conflicto de uso y con ello la degradación de las propiedades del suelo, así como la afectación de las dinámicas ecosistémicas que presenta el CPALM .

Cerrar el vacío temporal de protección con una Zona de Reserva de Recursos Naturales Renovables de carácter temporal (ZRTA), que bloquea nuevas concesiones o licencias mineras y permite continuar las actividades agropecuarias tradicionales, mientras se adelanta la delimitación participativa.

Dar una protección adicional al polígono del ecosistema estratégico en atención a la incertidumbre que ha generado el juez encargado del seguimiento a la sentencia de tutela que ordenó la delimitación participativa.

Dar seguridad jurídica transitoria a CAR y municipios para articular sus instrumentos de ordenamiento aplicando el principio de precaución, sin convertir la ZRTA en determinante ambiental ni sustituir la delimitación participativa ordenada por el juez constitucional.

3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

Sí, a nivel general (marco habilitante y de política):

Art. 47 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales): faculta a declarar zonas de reserva de recursos naturales; mientras la reserva esté vigente, los bienes afectados quedan excluidos de concesiones o autorizaciones de uso a particulares.

Ley 99 de 1993 (principios, incl. precaución) y Ley 1930 de 2018 (régimen de páramos); además, jurisprudencia constitucional (p. ej., C-035/2016, T-361/2017, C-300/2021) que refuerza la protección de páramos y la participación. (Estas referencias aparecen desarrolladas en los considerandos del borrador.)

Si_ (pase a la pregunta 4) No_ (pase a la pregunta 6).


4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente.

El marco general complementa la protección del área con la declaratoria la ZRTA y permite dar cumplimiento al acuerdo del paro de octubre de 2024.

5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso, si el proyecto normativo:

5.1. Deroga_

5.2. Modifica_

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	PRESENTACIÓN DE INICIATIVA NORMATIVA PROPUESTA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 3	Vigencia: 06/10/2022	Código: F-M-INA-23

5.3. Sustituye_

Si contesta 5.1., 5.2. o 5.3., identifique la norma correspondiente, fecha de expedición, vigencia y justifique el porqué de la derogación, modificación o sustitución.

El marco general (DL 2811/1974, D. 044/2024) habilita la reserva, pero no protege por sí solo un área concreta hasta que se expida el acto que declare la ZRTA para ese territorio. Por eso, sin la resolución específica, persiste el riesgo de nuevas solicitudes mineras y la incertidumbre para la gestión local.

5.1. Deroga: No. En las mesas, el Ministerio fue enfático en que no puede derogarse ni modificarse por resolución una ley o un decreto; y frente a actos previos, no se proyecta derogatoria expresa.

5.2. Modifica: No. La ZRTA no modifica determinantes ambientales vigentes ni sustituye el proceso de delimitación; su función es precautoria y temporal (evitar nuevas concesiones mineras) y no se traslapa el área que se declara, con los resguardos indígenas.

5.3. Sustituye: No (formalmente). Funcionalmente, la ZRTA cubre la incertidumbre que generó el juez encargado del seguimiento respecto al proceso de delimitación participativa, en el marco de la acción constitucional que cuestiona la Res. 152 de 2018 (31 de enero de 2018), dejada sin efecto por el Tribunal el 3 de septiembre de 2019; pero no la “sustituye” jurídicamente, porque esa delimitación es objeto de revisión. La ZRTA actúa mientras se adopta la nueva delimitación participativa en cumplimiento de una orden judicial, y de esta manera se evita una falsa sustitución normativa y se preserva la jerarquía y alcance de cada instrumento.

6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga(n) la competencia para expedir el decreto o resolución (si no existe, no podrá seguir adelante con el trámite elaboración del proyecto normativo).

Constitución Política: arts. 8, 79, 80, 332 y 334 (protección de riquezas naturales; deber de prevenir y controlar el deterioro ambiental; dirección estatal de los recursos). Estos fundamentos se citan en el borrador de considerandos.

Decreto-Ley 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales), art. 47: faculta a la autoridad ambiental para declarar zonas de reserva de recursos naturales; durante la reserva, se excluyen concesiones/uso a particulares. Fuente directa de competencia para una resolución de ZRTA.

Ley 99 de 1993 (arts. de principios y funciones del MinAmbiente): incorpora el principio de precaución y asigna funciones regulatorias al Ministerio (los numerales del art. 5 se citan en el borrador).

Decreto-Ley 3570 de 2011: ordena el sector y precisa competencias del Ministerio

Conclusión de competencia: El MinAmbiente tiene competencia expresa y suficiente para expedir la resolución que declara la ZRTA del Almorzadero, con fundamento principal en el art. 47 del DL 2811/1974 en armonía con la CP y la Ley 99 de 1993.